



## Resolución Administrativa

Santa Anita, 13 de abril 2022.

Visto el Expediente N° 21MP-07904-00, sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado **José Mercedes Linares Dávila**, contra la Resolución Administrativa N° 316-OP-HHV-2021, de fecha 19 de julio de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 218 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218 numeral 218.2 del TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Así, del expediente administrativo se verifica que el administrado interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado en su recurso impugnatorio señala que: la resolución administrativa impugnada carece de fundamentación jurídica y lógica, indicando criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes que señala, en el que se estableció la forma de otorgamiento de dichos beneficios, precisando que se debe calcular teniendo como base a la Remuneración Total y no en base a la remuneración total permanente. Señala que, el subsidio por fallecimiento de un familiar directo (esposa) reconocido y calculado sobre la remuneración total permanente, no era ni son de aplicación para el recurrente, que le corresponde la remuneración total íntegra.

Que, de conformidad a lo dispuesto, entre otros, en el Fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señala que respecto al pago de los beneficios de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como, el abono del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio que se otorga en la Administración Pública debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, y en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado los conceptos que conforman la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en el numeral 3.3 del punto 3 que: "para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil";





Que, asimismo la Gerencia de Políticas de Gestion del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, señala que las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, la misma que complementa lo indicado en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa apelada, se sustentó en el Informe N° 127-ETRBPyP-OP-HHV-2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Presupuesto, el cual consignó los conceptos remunerativos aplicados para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento, por el monto mensual equivalente de S/ 117,97, verificándose que ha sido calculado en base a su remuneración total mensual, por lo que, se reconoció el derecho a percibir subsidio por fallecimiento equivalente a tres (3) conceptos remunerativos mensuales, por el monto ascendente a S/ 353,91;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 316-OP-HHV-2021, cumple con el correcto cálculo de subsidio por fallecimiento de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal; en este sentido, el recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, distintos a los presentados en la solicitud inicial; concluyendo que el derecho petitionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que emitió la recurrida, a fin que la eleve al superior jerárquico; en cuyo caso, compete que el recurso de apelación sea resuelto por la Oficina Ejecutiva de Administración, órgano del cual depende la Oficina de Personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 63-OAJ-HHV-2022, de fecha 6 de abril de 2022;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don José Mercedes Linares Dávila, contra la Resolución Administrativa N° 316-OP-HHV-2021, de fecha 19 de julio de 2021, que resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor del administrado la suma de S/ 353,91 (Trescientos Cincuenta y Tres con 91/100 Soles), por concepto de subsidio por fallecimiento causado por el deceso de su cónyuge Judith Francisca Mendoza Rojas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 numeral 228.2 b), del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese y comuníquese.

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
MG. CARMEN YALLICO CASTANEDA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN  
OAJ  
OP  
Interesado  
ARCHIVO.